



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Radicado 23-001-31-03-004-2023-00097-00 (Verbal).

Encontrándose a despacho pendiente para realizar estudio de admisibilidad dentro de la presente demanda promovida por UNIDAD INTEGRAL DE LA SABANA S.A.S. contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR, se observa que la cuantía está estimada de la siguiente manera:

PRETENSIONES

1. Que se declare **NULO el CONTRATO DE TRANSACCIÓN No CTP – 0018** por todas las razones de vicios y contrario totalmente a la normatividad que debió regir en el mismo.
2. Que en atención a la declaración de **NULIDAD del CONTRATO DE TRANSACCIÓN No CTP – 0018, se reconozca inmediatamente el saldo de la acreencia reconocida en la PRELACIÓN B, y que de forma violatoria y contraria a la norma que le debe regir, se tomó como descuento del 70% en la transacción del contrato en mención; el valor a reconocer en este saldo de acreencia, es de \$79.279.288.94.**

Que de acuerdo con las reglas fijadas en el Artículo 25 del C.G.P. para la determinación de la cuantía, se tiene que los procesos son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 SMLMV sin exceder el equivalente a 150 SMLMV, y que será de mayor cuantía los que excedan del equivalente a 150 SMLMV. Igualmente dispone la citada norma que el salario mínimo legal mensual será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Ahora bien, el salario mínimo mensual legal vigente, a la fecha de la presentación de la demanda de la referencia, asciende a la suma de **\$1'160.000** y así se puede

determinar que la menor cuantía va desde \$46'400.000 hasta mayor cuantía va desde \$174'000.000 y la mayor cuantía \$174'000.001 de en adelante.

Visto lo anterior, se tiene que, la demanda en mención no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes fijados para las demandas de mayor cuantía, y por ello se considera que la demanda que nos ocupa es de **menor cuantía**, cuya competencia es de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, de acuerdo a lo reglado en el artículo 18 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado, haciendo uso del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará de plano la presente demanda por las razones arriba anotadas, ordenando la remisión de la misma a los Juzgados Civiles Municipales de Montería, previo reparto a través del aplicativo tyba, como así se dirá en la parte motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda verbal instaurada por UNIDAD INTEGRAL DE LA SABANA S.A.S. contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Remitir la demanda con todos sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Montería, previo reparto a través del aplicativo tyba.

TERCERO. Háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c0515a4e1e1ed6861498285ab5bdc313934d9640f7b60a0f6fa846bb3c6b0c**

Documento generado en 31/05/2023 12:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>